

**DICTAMEN Nº 1124/010
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

Con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección del Trabajo publicó el Dictamen Nº 1124/010, que fija la doctrina referente a la pertinencia de la realización de exámenes PCR para la detección del virus Covid-19 y su resultado negativo para que los trabajadores puedan retornar a sus labores habituales, en el marco de la emergencia sanitaria.

Mediante el citado acto administrativo la Dirección del Trabajo hace alusión al artículo 184 del Código del Trabajo, que prescribe que *“el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores (...)”*, en virtud del cual estima que, atendida la realidad sanitaria que atraviesa el país, resulta razonable que los empleadores sean los más interesados en prevenir y controlar los eventuales contagios y, en efecto, apliquen las medidas pertinentes que estén a su alcance.

En este sentido, el Dictamen en comento sostiene que es totalmente admisible que los empleadores requieran a sus trabajadores el examen PCR como una forma de prevención y control de los contagios del virus COVID-19.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Trabajo estima que no resulta ajustado a derecho que las partes de la relación laboral se eximan de las obligaciones emanadas del contrato de trabajo por no contar el trabajador con el resultado negativo del examen PCR, salvo que se le haya otorgado licencia médica, en virtud de lo dispuesto en las instrucciones de la autoridad sanitaria.

Asimismo, sostiene que no resulta concordante con el principio de no discriminación en el trabajo que el empleador niegue, a priori, el ingreso a prestar servicios por no contar con el resultado negativo de dicho examen, sin que exista en el caso concreto alguna sospecha de

contacto que requiera la concurrencia de dicho trabajador a un centro asistencial para su evaluación y diagnóstico, en los términos impuestos por el Ministerio de Salud.

Finalmente, el Dictamen sostiene que los mecanismos de control establecidos por el empleador deben encontrarse contemplados en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la empresa que pretenda implementarlos, en términos tales que respete los derechos fundamentales de sus trabajadores.

Para cualquier consulta favor contactar a Camilo Cortés, socio Área Laboral del estudio: teléfono +56 2 26048650, email ccortes@corteszamora.cl